PUBLICACION DE RESULTADOS DE RECLAMOS DEL CONCURSO PUBLICO BAJO EL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N 1057 – CAS TEMPORAL N 001-2024 - UNIFSLB

N°	NOMBRES Y	N°	ADCOLUCIÓN DE BEOLANCO
IN	APELLIDOS	REGISTRO	ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS
01	TAPIA QUISPE WILDER	0737	Con fecha 15 de febrero del 2022, se publica en el diario oficial El Peruano
	Will by Goldi E WIEDER	0/0/	la Ley N°31419, con el objeto de establecer requisitos mínimos para el
			acceso a los cargos de funcionarios de libre designación y remoción, así
			como de directivos públicos, a fin de garantizar la idoneidad en el acceso
			y el ejercicio de la función en el servicio civil. Asimismo, mediante
			INFORME TÉCNICO N°230 -2023-SERVIR-GPGSC la autoridad
			Nacional del servicio Civil concluye en lo siguiente:
			"La experiencia laboral específica en la función o materia se acredita con
			la experiencia en una (función) u otra (materia) de manera independiente,
			o incluso en ambas (función y materia) es válida. Ello se evalúa
			indistintamente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha
			ocupación; toda vez que, lo que se busca validar es que el profesional
			cuente con los conocimientos específicos de las funciones o materias vinculados al puesto a ejercer".
			Por lo que podemos colegir que la experiencia especifica detallada en el
			folio N°09, de su expediente el Cargo de Asistente Administrativo en la
			Unidad de Abastecimiento y Asistente Administrativo en la Unidad de
			Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Presupuesto, no guarda
			relación con lo requerido en las funciones del cargo estructural
			contemplados en las Bases del presente concurso.
			Por tanto, se declara IMPROCEDENTE su reclamo formulado mediante
02	ABEL REYNALDO	0720	Carta S/N de fecha 18 de marzo del presente año.
02	SALCEDO HERRERA	0738	Con fecha 15 de febrero del 2022, se publica en el diario oficial El Peruano
	O'REGEBO HERIKEKA		la Ley N° 31419, con el objeto de establecer requisitos mínimos para el acceso a los cargos de funcionarios de libre designación y remoción, así
			como de directivos públicos, a fin de garantizar la idoneidad en el acceso
0			y el ejercicio de la función en el servicio civil. Asimismo, mediante
			INFORME TÉCNICO N° 230 -2023-SERVIR-GPGSC la autoridad
			Nacional del servicio Civil concluye en lo siguiente:
			"La experiencia laboral específica en la función o materia se acredita con
		¥	la experiencia en una (función) u otra (materia) de manera independiente,
			o incluso en ambas (función y materia) es válida. Ello se evalúa
			indistintamente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha
			ocupación; toda vez que, lo que se busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos de las funciones o materias
			vinculados al puesto a ejercer".
			Por lo que podemos colegir que la experiencia especifica detallada en el
			folio 8 de su expediente el Cargo de asistente de adquisiciones y asistente
			administrativo de adquisiciones de la sub gerencia de abastecimientos y
			control patrimonial, no guarda relación con lo requerido en las funciones
			del cargo estructural contemplados en las Bases del presente concurso.



1			1	
				Por tanto, se declara IMPROCEDENTE su reclamo formulado mediante
				Carta S/N de fecha 18 de marzo del presente año.
	03	YELTSIN SMITH HEREDIA CABANILLAS	0740	Con fecha 15 de febrero del 2022, se publica en el diario oficial El Peruano la Ley N°31419, con el objeto de establecer requisitos mínimos para el acceso a los cargos de funcionarios de libre designación y remoción, así como de directivos públicos, a fin de garantizar la idoneidad en el acceso y el ejercicio de la función en el servicio civil. Asimismo, mediante INFORME TÉCNICO N°230 -2023-SERVIR-GPGSC la autoridad Nacional del servicio Civil concluye en lo siguiente: "La experiencia laboral específica en la función o materia se acredita con la experiencia en una (función) u otra (materia) de manera independiente, o incluso en ambas (función y materia) es válida. Ello se evalúa indistintamente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación; toda vez que, lo que se busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos de las funciones o materias vinculados al puesto a ejercer". Por lo que podemos colegir que la experiencia especifica detallada en el folio N°07 de su expediente el Cargo de Asistente de Abastecimiento, no guarda relación con lo requerido en las funciones del cargo estructural contemplados en las Bases del presente concurso. Por tanto, se declara IMPROCEDENTE su reclamo formulado mediante
				Carta S/N de fecha 18 de marzo del presente año.
	04	ANFILOQUIO PAZ AGKUASH	0741	Mediante Resolución de Comisión Organizadora N°048-2024/UNIFSLB/CO de fecha 27 de febrero del 2024, se aprobó las bases del Concurso Público bajo el Régimen DEL Decreto Legislativo N°057-CAS Temporal N°001-2024-UNIFSLB, menciona lo siguiente, en el ítem E) indica que el postulante que no presente, su expediente debidamente foliado en la margen derecha superior, será declarado no apto en el proceso de selección. Revisado el expediente se puede verificar que los anexos del 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7 no se encuentran foliados por lo que se
	05	WILTER ROQUE RAMIREZ	0742	declara improcedente su solicitud de reclamos. Mediante Resolución de Comisión Organizadora N°048-2024/UNIFSLB/CO de fecha 27 de febrero del 2024, se aprobó las bases del Concurso Público bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°057-CAS Temporal N°001-2024-UNIFSLB, menciona lo siguiente; y en el literal D) sobre presentación de expediente indica que el postulante que no cumpla con la presentación de los documentos solicitados en el ítem C), en el orden requerido, será declarado No Apto en el proceso de selección. De este modo se ha procedido a verificar la documentación presentada y se corrobora que no se encuentra en el orden indicado en las bases. Por lo tanto, se declara improcedente su solicitud de reclamo.
	06	JUAN MAGNO DAVILA TANTA	0743	Mediante Resolución de Comisión Organizadora N°048-2024/UNIFSLB/CO de fecha 27 de febrero del 2024, se aprobó las bases del Concurso Público bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°057-CAS Temporal N°001-2024-UNIFSLB, menciona lo siguiente, que uno de los requisitos del cargo estructural de la plaza N°015 el nivel educativo es educación secundaria completa, revisado el expediente se verifica que no adjunto dicho requisito. Por lo tanto, se declara improcedente su solicitud de reclamo.







07	MADIA FUZADETU	0745	0 () 45 () 10000
07	MARIA ELIZABETH BAUTISTA ROQUE	0745	Con fecha 15 de febrero del 2022, se publica en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31419, con el objeto de establecer requisitos mínimos para el acceso a los cargos de funcionarios de libre designación y remoción, así como de directivos públicos, a fin de garantizar la idoneidad en el acceso y el ejercicio de la función en el servicio civil. Asimismo, mediante INFORME TÉCNICO N° 230 -2023-SERVIR-GPGSC la autoridad Nacional del servicio Civil concluye en lo siguiente: "La experiencia laboral específica en la función o materia se acredita con la experiencia en una (función) u otra (materia) de manera independiente, o incluso en ambas (función y materia) es válida. Ello se evalúa indistintamente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación; toda vez que, lo que se busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos de las funciones o materias vinculados al puesto a ejercer". Por lo que podemos colegir que la experiencia especifica detallada en el folio 19 de su expediente el Cargo de Asistente en SOSO y Asistente en SSOMA, no guarda relación con lo requerido en las funciones del cargo estructural contemplados en las Bases del presente concurso. Por tanto, se declara IMPROCEDENTE su reclamo formulado mediante Carta S/N de fecha 18 de marzo del presente año.
08	SHEYLI MARGOTH	0746	Revisado el expediente se ha verificado que el anexo 01 no ha llenado
	SUAREZ TAPIA	0740	correctamente, así mismo podemos dilucidar que lo llenado del anexo 01 no tiene concordancia con la constancia de experiencia. Por lo tanto, se declara improcedente su solicitud de reclamo.
09	AURELINA CRUZ PEREZ	0747	Con fecha 15 de febrero del 2022, se publica en el diario oficial El Peruano la Ley N°31419, con el objeto de establecer requisitos mínimos para el acceso a los cargos de funcionarios de libre designación y remoción, así como de directivos públicos, a fin de garantizar la idoneidad en el acceso y el ejercicio de la función en el servicio civil. Asimismo, mediante INFORME TÉCNICO N°230 -2023-SERVIR-GPGSC la autoridad Nacional del servicio Civil concluye en lo siguiente: "La experiencia laboral específica en la función o materia se acredita con la experiencia en una (función) u otra (materia) de manera independiente, o incluso en ambas (función y materia) es válida. Ello se evalúa indistintamente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación; toda vez que, lo que se busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos de las funciones o materias vinculados al puesto a ejercer". Reevaluado el expediente hemos identificado que la experiencia especifica detallada en el folio N°07, de su expediente el Cargo de Asistente de Logística y Bienes Patrimoniales, no guarda relación con lo requerido en las funciones del cargo estructural contemplados en las Bases del presente concurso. Por tanto, se declara IMPROCEDENTE su reclamo formulado mediante Carta S/N de fecha 18 de marzo del presente año.
10	MALU ARLETTI NOVOA RAFAEL	0748	Revisado el expediente se ha verificado que el anexo 01(experiencia especifica) no ha llenado correctamente, así mismo podemos dilucidar que lo llenado del anexo 01 no tiene concordancia con la constancia de experiencia.







			Por lo tanto, se declara improcedente su solicitud de reclamo.
11	WILDER DE LA CRIT	0750	
11	WILDER DE LA CRUZ CHANDUVI CALDERON	0750	Con fecha 15 de febrero del 2022, se publica en el diario oficial El Peruano la Ley N°31419, con el objeto de establecer requisitos mínimos para el acceso a los cargos de funcionarios de libre designación y remoción, así como de directivos públicos, a fin de garantizar la idoneidad en el acceso y el ejercicio de la función en el servicio civil. Asimismo, mediante INFORME TÉCNICO N°230 -2023-SERVIR-GPGSC la autoridad Nacional del servicio Civil concluye en lo siguiente: "La experiencia laboral específica en la función o materia se acredita con la experiencia en una (función) u otra (materia) de manera independiente, o incluso en ambas (función y materia) es válida. Ello se evalúa indistintamente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación; toda vez que, lo que se busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos de las funciones o materias vinculados al puesto a ejercer". Por lo que podemos colegir que la experiencia especifica detallada en el folio 95 de su expediente el Cargo de docente especialista académico del curso de antropología sociocultural, docente formador en el área de desarrollo personal: Persona, Ética y Relaciones Humanas, Director de CONATEP en Chota, integrante del Comité de Soporte Tecnológico y pedagógico de la Facultad de ciencias de la Salud de la UNACH Y Jefe de la Oficina de personal y presidente formador. Gestión Académica y Capacitación, no guarda relación con lo requerido en las funciones del cargo estructural contemplados en las Bases del presente concurso. Por tanto, se declara IMPROCEDENTE su reclamo formulado mediante Carta S/N de fecha 18 de marzo del presente año.
12	CASIMIRO EULOGIO CARLOS RAMOS	0751	Con fecha 15 de febrero del 2022, se publica en el diario oficial El Peruano la Ley N°31419, con el objeto de establecer requisitos mínimos para el acceso a los cargos de funcionarios de libre designación y remoción, así como de directivos públicos, a fin de garantizar la idoneidad en el acceso y el ejercicio de la función en el servicio civil. Asimismo, mediante INFORME TÉCNICO N°230 -2023-SERVIR-GPGSC la autoridad Nacional del servicio Civil concluye en lo siguiente: "La experiencia laboral específica en la función o materia se acredita con la experiencia en una (función) u otra (materia) de manera independiente, o incluso en ambas (función y materia) es válida. Ello se evalúa indistintamente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación; toda vez que, lo que se busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos de las funciones o materias vinculados al puesto a ejercer". Por lo que podemos colegir que la experiencia especifica detallada en el folio S/N (no está foliado) de su expediente el cargo de Especialista de Mercadeo y Asistente del área de Imagen Institucional, no guarda relación con lo requerido en las funciones del cargo estructural contemplados en las Bases del presente concurso. Por tanto, se declara IMPROCEDENTE su reclamo formulado mediante
13	NELSON ESPINOZA	0752	Carta S/N de fecha 18 de marzo del presente año. Con fecha 15 de febrero del 2022, se publica en el diario oficial El Peruano
	ORREGO		la Ley N°31419, con el objeto de establecer requisitos mínimos para el





				acceso a los cargos de funcionarios de libre designación y remoción, así como de directivos públicos, a fin de garantizar la idoneidad en el acceso y el ejercicio de la función en el servicio civil. Asimismo, mediante INFORME TÉCNICO N°230 -2023-SERVIR-GPGSC la autoridad Nacional del servicio Civil concluye en lo siguiente: "La experiencia laboral específica en la función o materia se acredita con la experiencia en una (función) u otra (materia) de manera independiente, o incluso en ambas (función y materia) es válida. Ello se evalúa indistintamente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación; toda vez que, lo que se busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos de las funciones o materias vinculados al puesto a ejercer". Por lo que podemos colegir que la experiencia especifica detallada en el folio S/N (no está foliado) de su expediente el Cargo de Director de Escuela, Coordinador de escuela , Encargado de la oficina de extensión cultural, Director de CentroPre, Director de Departamento Académico y Coordinador de la Escuela de Ingeniería Ambiental, no guarda relación con lo requerido en las funciones del cargo estructural contemplados en las Bases del presente concurso. Por tanto, se declara IMPROCEDENTE su reclamo formulado mediante Carta S/N de fecha 18 de marzo del presente año.
	14	ANDREA NATALIA FERNANDEZ VERA	0754	Con fecha 15 de febrero del 2022, se publica en el diario oficial El Peruano la Ley N°31419, con el objeto de establecer requisitos mínimos para el acceso a los cargos de funcionarios de libre designación y remoción, así como de directivos públicos, a fin de garantizar la idoneidad en el acceso y el ejercicio de la función en el servicio civil. Asimismo, mediante
				INFORME TÉCNICO N°230 -2023-SERVIR-GPGSC la autoridad Nacional del servicio Civil concluye en lo siguiente:
				"La experiencia laboral específica en la función o materia se acredita con
				la experiencia en una (función) u otra (materia) de manera independiente, o incluso en ambas (función y materia) es válida. Ello se evalúa
				indistintamente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha
				ocupación; toda vez que, lo que se busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos de las funciones o materias
				vinculados al puesto a ejercer".
				Reevaluado el expediente hemos identificado que la experiencia especifica detallada en el folio N°37 de su expediente el Cargo de Gestor
				de Negocios, Asistente de Dirección y Representante Comercial, no guarda relación con lo requerido en las funciones del cargo estructural
	15	CADIA LICOTTU DUIZ	0755	contemplados en las Bases del presente concurso.
	15	CARLA LISSETH RUIZ GUERRERO	0755	Con fecha 15 de febrero del 2022, se publica en el diario oficial El Peruano la Ley N°31419, con el objeto de establecer requisitos mínimos para el acceso a los cargos de funcionarios de libre designación y remoción, así como de directivos públicos, a fin de garantizar la idoneidad en el acceso
				y el ejercicio de la función en el servicio civil. Asimismo, mediante INFORME TÉCNICO N°230 -2023-SERVIR-GPGSC la autoridad Nacional del servicio Civil concluye en lo siguiente:
				"La experiencia laboral específica en la función o materia se acredita con la experiencia en una (función) u otra (materia) de manera independiente,
ı				, a say a say processary as manora maspondionto,





			o incluso en ambas (función y materia) es válida. Ello se evalúa indistintamente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación; toda vez que, lo que se busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos de las funciones o materias vinculados al puesto a ejercer". Reevaluado el expediente hemos identificado que la experiencia especifica detallada en el folio N°07 de su expediente el Cargo de Auxiliar en Tesorería, Jefe de Practica, no guarda relación con lo requerido en las funciones del cargo estructural contemplados en las Bases del presente concurso. Por tanto, se declara IMPROCEDENTE su reclamo formulado mediante Carta S/N de fecha 18 de marzo del presente año.
16	MARIA ESTHER GARCIA HUAMAN	0756	Mediante Resolución de Comisión Organizadora N°048-2024/UNIFSLB/CO de fecha 27 de febrero del 2024, se aprobó las bases del Concurso Público bajo el Régimen DEL Decreto Legislativo N°057-CAS Temporal N°001-2024-UNIFSLB, menciona lo siguiente, en el ítem C) indica que los postulantes presentaran los siguientes documentos en el siguiente orden: () () Los anexos del 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7 de las presentes bases, debidamente llenados y firmados, así mismo el ítem D) indica que el postulante que no cumpla con la presentación de los documentos solicitamos en el ítem c) y en el orden requerido, será declarado No Apto en el proceso de selección. Por lo tanto, se declara improcedente su solicitud de reclamo.

ATENTAMENTE

COMITÉ DE EVALUACIÓN

PRESIDENTE

PRIMER MIEMBRO

SEGUNDO MIEMBRO